



COORDINACION GENERAL DE EDUCACION, SALUD,
LABORAL, FISCAL Y FINANCIERO

Oficio No. COFEME.02.1128

México, D.F., a 3 de octubre del año 2002.

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E . -

01/064/750902-2

Me refiero al oficio No. 2002-106-5-1 da fecha 24 de septiembre de 2002 recibido por esta Comisión el día siguiente, donde la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional (IPN) solicita que esta Comisión dictamine el anteproyecto de Ley del Instituto Politécnico Nacional, así como la exención de la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), toda vez que dicha anteproyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), me permito comentarle que debido a que el anteproyecto regula la organización interna y distribución de competencias del IPN, esta Comisión considera procedente la solicitud respecto de la exención de la MIR. Asimismo, le comunico que no se dictaminará, en esta ocasión, el anteproyecto de referencia, pero se anexa una opinión con observaciones al mismo. En virtud de lo anterior, no se tiene inconveniente para que el anteproyecto sea sometido al Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica de este último, en los términos del artículo 69-J, último párrafo de la LFPA.

En virtud de que usted es el responsable de la Secretaría de Educación Pública para efectos de la mejora regulatoria, se le suplica de la manera más atenta comentar con los órganos administrativos desconcentrados que coordina esa dependencia, la necesidad de enviar todos los asuntos relacionados con esta Comisión a través de la Subsecretaría a su digno cargo, tal como lo establecen las disposiciones aplicables de la LFPA.

Me reitero a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Con fundamento en el
acuerdo por el que se
delegan facultades del
titular de la Comisión
publicado en el Diario
Oficial de la Federación
el 14-I-02.


FRANCISCO CISCOMANI FREANER
EL COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Dr. Reyes S. Tamez Guerra. Secretario de Educación Pública.- Para su conocimiento.
Lic. Juan de Dios Castro Lozano. Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Igual fin.
Lic. Miguel Ángel Correa Jasso. Director General del Instituto Politécnico Nacional.- Igual fin.
Dr. Javier Laynez Potisek. Consejero Jurídico Adjunto de lo Jurídico y Consultivo. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Igual fin.
Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez. Consejero Jurídico Adjunto de Legislación y Estudios Normativos. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Igual fin.
Lic. Luis Vega García. Director General de Asuntos Jurídicos. SEP.- Igual fin.
Dr. Leoncio Lara Saénz. Abogado General del IPN.- Igual fin.
Ing. Alf B. Haddou Ruiz. Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Igual fin.
Lic. Bernardo Rojas Nájera. Coordinador Ejecutivo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Igual fin

OPINION CON OBSERVACIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

De la lectura y análisis del texto del anteproyecto de ley del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y en una visión de conjunto del citado ordenamiento, se deben destacar los siguientes aspectos:

1. Se incorpora la figura de "órgano del estado no sectorizado", con lo que se infiere la autonomía de la Institución; característica que pareciera inconsistente con otras disposiciones del anteproyecto, específicamente, con el artículo 9 y 19.
2. En cuanto al artículo 9, se sugiere analizar la injerencia del titular del Poder Ejecutivo en el nombramiento del Rector, ya que lo anterior es contrario al *autogobierno* que implica la característica de autonomía señalada en el numeral anterior. Por lo tanto, se sugiere estudiar otros esquemas como el que tiene la Universidad Nacional Autónoma de México¹, en donde su órgano colegiado de mayor jerarquía (Junta de Gobierno) nombra al Rector.² En síntesis, se sugiere que un órgano colegiado del IPN designe al rector y no sólo que el Consejo General proponga candidatos al Presidente de la República.
3. Otro punto relevante del citado anteproyecto, es su artículo 19, en donde se establece el régimen laboral a que se sujetan los trabajadores del Instituto. Se recomienda evaluar lo siguiente:
 - (i) al regirse las relaciones laborales entre el IPN y sus trabajadores por la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución), posiblemente se estaría contrariando lo establecido en la Constitución en su artículo 3, fracción VII, donde se establece que las universidades a las que la ley otorgue autonomía, normarán sus relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, por el apartado A del artículo 123 del mismo ordenamiento, en los términos y con las modalidades que establezca la ley Federal del Trabajo (LFT) conforme a las características propias de un trabajo especial, y
 - (ii) también se abriría un posible conflicto de leyes, pues el artículo 19 de la Ley del IPN, podría contravenir lo establecido en el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que las disposiciones del Capítulo XVII del Título Sexto³ de dicha Ley, se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades autónomas por ley.
4. En caso de que el IPN desee que el Ejecutivo Federal intervenga en el gobierno del Instituto (designación del Rector) y que sus relaciones laborales se sometan al apartado B, se podría analizar la conveniencia de determinar la naturaleza jurídica del Instituto como organismo descentralizado.
5. Para evitar posibles confusiones e interpretaciones, se recomienda establecer expresamente en el artículo primero del anteproyecto, la naturaleza jurídica del Instituto, ya sea como órgano autónomo o como organismo descentralizado.

¹ Vid. Artículo 6, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

² En este caso en particular, no podría atribuirse la facultad en comento al Consejo General del IPN, pues este órgano es presidido por el Rector, cuya decisión al respecto podría interpretarse como subjetiva.

³ Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley.